



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Vistos, los Expedientes N° 2020-0033859, N° 2020-0027978;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2020-0033859, el señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, Gerente de PROLIMA, comunica su decisión de desistimiento de Expediente N° 2020-0027978, referido a la solicitud de revisión del proyecto de Recuperación de fachada en el inmueble ubicado en jirón Junín N° 361, 367, 369, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en jirón Junín N° 361, 367, 369, distrito, provincia y departamento de Lima, es conformante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 0006 -2020-DPHI-AVP/MC de fecha 17 de julio de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera que resulta factible aceptar la solicitud de desistimiento referido a la solicitud de la revisión del proyecto de Recuperación de fachada en el inmueble ubicado en jirón Junín N° 361, 367, 369, distrito, provincia y departamento de Lima, en aplicación de lo establecido en los Artículos 197° y 200° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*; asimismo el numeral 200.1 del artículo 200° del citado Texto Único Ordenado, señala: *"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*;

Que, de la revisión y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente aceptar el desistimiento referido a la solicitud de la revisión del proyecto de Recuperación de fachada en el inmueble ubicado en jirón Junín N° 361, 367, 369, distrito, provincia y departamento de Lima, en aplicación a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 25 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; el Decreto Legislativo N° 1271, publicado el 20 de diciembre de 2016; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento referido a la solicitud de la revisión del proyecto de Recuperación de fachada en el inmueble ubicado en jirón Junín N° 361, 367, 369, distrito, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.